



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN | PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ

*Nueva Cajamarca ... ¡Siempre Adelante!*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 001-2024-GM/MDNC**

Nueva Cajamarca, 10 de enero de 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA;

VISTO:

El informe N° 011-2024-GIDUR/MDNC, de fecha 05 de enero de 2024, suscrito por el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, mediante el cual solicita la conformación del Comité de Recepción Obra en la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL JIRÓN COMERCIO CUADRA 06 DE LA LOCALIDAD DE NUEVA CAJAMARCA DISTRITO DE NUEVA CAJAMARCA DE LA PROVINCIA DE RIOJA DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN", con código único de inversión N° 2591345, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobiernos locales que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo 79° inciso 4, señala que una de las Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales, es la de: ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares, en coordinación con la municipalidad provincial respectiva;

Que, a través del Contrato N° 031-2023-MDNC, de fecha 26 de octubre de 2023, se firma el contrato entre la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA y el GRUPO LISAP E.I.R.L., para la Supervisión en la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en el jirón Comercio cuadra 06 de la localidad de Nueva Cajamarca distrito de Nueva Cajamarca de la provincia de Rioja del departamento de San Martín", con CUI N° 2591345;

Que, mediante Contrato de Ejecución de Obra N° 032-2023-GM/MDNC, de fecha 30 de octubre de 2023, se firma el contrato entre la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA

• Esq. Jr. Huallaga con Bolognesi N° 103 Nueva Cajamarca

• Tel. 042 - 556411 / Telefax - 042 - 556397



CAJAMARCA y CONSORCIO EJECUTOR COMERCIO1, para la ejecución de la Obra: *"Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en el jirón Comercio cuadra 06 de la localidad de Nueva Cajamarca distrito de Nueva Cajamarca de la provincia de Rioja del departamento de San Martín"*, con CUI N° 2591345, por un monto que asciende a S/ 627,161.04 (Seiscientos veintisiete mil cientos sesenta y uno con 04/100 soles) y un plazo de Ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario;

Que, con fecha 07 de noviembre de 2023, esta Entidad Municipal hace entrega de terreno para la ejecución de la Obra: *"Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en el jirón Comercio cuadra 06 de la localidad de Nueva Cajamarca distrito de Nueva Cajamarca de la provincia de Rioja del departamento de San Martín"*, con CUI N° 2591345;

Que, en base a las condiciones anteriores y según lo normado en el Art. 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se definió como fecha de inicio de obra el 15 de noviembre de 2023. Siendo el plazo de ejecución de obra de 45 días calendario, quedo establecido como fecha prevista de término de obra el 29 de diciembre de 2023;

Que, mediante Asiento del Cuaderno de Obra Digital N° 31, de fecha 29 de diciembre de 2023, el residente de Obra indica textualmente:

*"Se comunica a la supervisión que a la fecha y hora se ha culminado la ejecución física de la obra, y a la vez se solicita la recepción de obra"*

Que, mediante Asiento del Cuaderno de Obra Digital N° 32, de fecha 03 de enero de 2024, el supervisor de Obra indica textualmente:

*"Respecto a la culminación de los trabajos en obra, indicados por residencia en el asiento N° 31 del cuaderno de obra digital, de fecha 29/12/2023, esta supervisión ha realizado la verificación de los trabajos en campo, correspondiente a lo establecido en el expediente técnico de obra y sus modificaciones aprobadas por la entidad, encontrándose conforme.*

*Por tanto, se hace de conocimiento a residencia que, se emitirá el certificado de conformidad técnica a la entidad, para que se designe un comité de recepción, y proceder a la recepción de obra, de acuerdo a los plazos y procedimientos estipulados en el art. 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado."*

Que, mediante Informe N°001-2024-IVBR/JS, de fecha 03 de enero de 2024, el Jefe de Supervisión alcanza al Representante Legal de la empresa supervisora GRUPO LISAP E.I.R.L, el informe en el cual comunica la culminación de ejecución de obra, otorgando el certificado de conformidad técnica, detallando las metas y precisando que la obra cumple lo establecido en el Expediente Técnico de Obra y las modificatorias aprobadas por la Entidad;

Que, mediante Carta N°001-2024/GL-EIRL/SUP-MSMUJRC, de fecha 03 de enero de 2024, el Representante Legal de la empresa GRUPO LISAP E.I.R.L, remite a la Entidad el certificado de conformidad técnica de obra y solicitud de comité de recepción, por parte del Jefe de Supervisión, de la Obra: *"Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en el jirón Comercio cuadra 06 de la localidad de Nueva Cajamarca distrito de Nueva Cajamarca de la provincia de Rioja del departamento de San Martín"*, con CUI N° 2591345, de acuerdo a los procedimientos y plazos estipulados en el Art. 208 del RLCE;

Que, en ese contexto, el jefe (e) de la División de Obras, a través del Informe N° 003-2024-DdO/GIDUR/MDNC, de fecha 05 de enero de 2024, señala que, habiendo revisado los actuados visto los actuados y toda vez que el Supervisor de Obra ha informado a la Entidad que las partidas han sido concluidas al 100% del Expediente Técnico de la Obra y sus modificatorias aprobadas por la Entidad (Mejoras al Proyecto), por tanto, RECOMIENDA designar vía acto resolutivo al Comité de Recepción de Obra, para la recepción del Proyecto *"Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en el jirón Comercio cuadra 06 de la*



localidad de Nueva Cajamarca distrito de Nueva Cajamarca de la provincia de Rioja del departamento de San Martín", con CUI N° 2591345; proponiendo el siguiente listado:

COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA	
NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO - REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD
Ing. CÉSAR HERNANDO ALTAMIRANO REQUEJO	PRESIDENTE
Ing. ESTALIN FASANANDO PINCHI	PRIMER MIEMBRO
ARQ. FERNANDO CHRISTIAN OROZCO SANTAMARIA	SEGUNDO MIEMBRO

Que, asimismo, mediante el informe N° 011-2024-GIDUR/MDNC, de fecha 05 de enero de 2024, el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, ratifica el pronunciamiento técnico citado precedentemente y solicita al Gerente Municipal la conformación del citado Comité de Recepción de Obra, según corresponda;

Que, el artículo 208° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, respecto a la Recepción de Obra y plazos establece lo siguiente:

**208.1.- En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma; de igual forma el inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. (...)**

**208.2. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos". (...)**

**208.4. Para el inicio del acto de recepción de obra, el residente de obra entrega al comité de recepción el cuaderno de obra, el cual es devuelto a la finalización del acto al residente con la anotación pertinente del supervisor, de ser el caso.**

**208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.**

**208.6. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista.**

**208.7.- De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.**

**208.8.- Realizadas las prestaciones para el levantamiento de las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El**



comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.

**208.9.-** De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra.

**208.10.-** En caso el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción eleva al Titular de la Entidad todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La Entidad se pronuncia sobre dichas observaciones en igual plazo.

**208.11.-** De persistir la discrepancia, esta puede ser sometida a Junta de Resolución de Disputas, conciliación y/o arbitraje, según corresponda, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al pronunciamiento de la Entidad o al vencimiento del plazo en que este debió realizarse.

**208.12.-** Si vencido el cincuenta por ciento (50%) del plazo establecido para la subsanación, el inspector o supervisor verifica que no se ha dado inicio a los trabajos correspondientes, salvo circunstancias justificadas debidamente acreditadas por el contratista, informa de inmediato a la Entidad quien da por vencido dicho plazo y notifica ello al Contratista. A partir del día siguiente de la mencionada notificación la Entidad asume la subsanación de las observaciones con cargo a las valorizaciones pendientes de pago o de acuerdo al procedimiento e se establece en la Directiva que se apruebe conforme a lo que dispone el numeral 204.3 del artículo 204.

**208.13.-** Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el Reglamento o el contrato según corresponda.

**208.14.-** Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión. Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato. (...).

**208.16.-** Si por causas ajenas al contratista la recepción de la obra se retrasa, superando los plazos establecidos en el presente artículo para tal acto, el lapso de la demora se adiciona al plazo de ejecución de la misma y se reconoce al contratista los gastos generales debidamente acreditados, en que se hubiese incurrido durante la demora.

**208.17.-** Si en el proceso de verificación de la subsanación de las observaciones, el comité de recepción constata la existencia de vicios o defectos distintos a las observaciones antes formuladas, sin perjuicio de suscribir el Acta de Recepción de Obra, informa a la Entidad para que ésta solicite por escrito al contratista las subsanaciones del caso, siempre que constituyan vicios ocultos".

Que, el artículo 9° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF – que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado referente a las responsabilidades esenciales señala: inciso 9.1.- “los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de



las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...);

Que, en atención al certificado de conformidad técnica emitido por el Supervisor de Obra, detallando las metas y precisando que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra aprobada por la Entidad; y en atención a lo expuesto por el Residente de Obra ratificada por la Supervisión, **resulta procedente emitir el acto resolutivo para la conformación del comité de recepción de la obra denominada: "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en el jirón Comercio cuadra 06 de la localidad de Nueva Cajamarca distrito de Nueva Cajamarca de la provincia de Rioja del departamento de San Martín"**, con CUI N° 2591345;

Que, mediante informe legal N° 007-2024-OAJ/MDNC, de fecha 10 de enero de 2024, el jefe de la oficina de Asesoría Jurídica, opina por la **PROCEDENCIA** para la conformación del **COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA** de la obra denominada: "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en el jirón Comercio cuadra 06 de la localidad de Nueva Cajamarca distrito de Nueva Cajamarca de la provincia de Rioja del departamento de San Martín", con CUI N° 2591345; de conformidad al Artículo 208° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias;

Por las consideraciones expuestas, de conformidad al artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades, la Resolución de Alcaldía N° 162-2023-A/MDNC, de fecha 19 de julio del 2023, mediante la cual se delega funciones administrativas al Gerente Municipal;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - CONFORMAR, el **COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA**, para la recepción de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL JIRÓN COMERCIO CUADRA 06 DE LA LOCALIDAD DE NUEVA CAJAMARCA DISTRITO DE NUEVA CAJAMARCA DE LA PROVINCIA DE RIOJA DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN", con código único de inversión N° 2591345, de acuerdo al siguiente detalle:

COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA	
NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO - REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD
Ing. CÉSAR HERNANDO ALTAMIRANO REQUEJO	PRESIDENTE
Ing. ESTALIN FASANANDO PINCHI	PRIMER MIEMBRO
ARQ. FERNANDO CHRISTIAN OROZCO SANTAMARIA	SEGUNDO MIEMBRO

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - AUTORIZAR, a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, efectuar las acciones que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** - NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, División de Obras, a la Supervisión, al Residente de Obra y a los miembros del comité para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

Econ. Gilmer Cruz Campoverde  
GERENTE MUNICIPAL